



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 9260/2024-CR; presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la señora congresista de la República Diana Carolina Gonzales Delgado; que propone modificar la Ley que declara intangible la Bahía de Paracas.

Asimismo, se presentó el Proyecto de Ley 9835/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista de la República Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; que propone la Ley que declara la intangibilidad de la Bahía de Paracas.

Las iniciativas legislativas ingresaron en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; con los votos a favor de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Edras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Karol Ivett Paredes Fonseca y Silvana Emperatriz Robles Araujo; con el voto en abstención del señor congresista Isaac Mita Alanoca.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9260/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de octubre del 2024 y se decretó e ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9835/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de enero del 2025. El 07 de enero del 2025 se decretó e ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

El Proyecto de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR no tienen antecedentes de otras propuestas legislativas que versen sobre el tema o materia a ser evaluado.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

a) Proyecto de Ley 9260/2024-CR

Artículo 1.- Declaración de intangibilidad.

Declarase intangible el área de la Bahía de Paracas, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.

Artículo 2. Restricciones al ejercicio de actividades

Prohíbase la instalación, construcción y explotación de infraestructura permanente o temporal, sea portuaria, comercial, depósitos, transporte, trasbordo, equipos y aparejos de pesca, y demás actividades relacionadas que afecten las condiciones naturales y el patrimonio del área de la bahía de Paracas señalada en el artículo precedente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

Disposiciones Complementarias

Primera. - Vigencia de los Títulos Habilitantes Otorgados

Los títulos habilitantes otorgados para el uso temporal de área acuática y franja ribereña mantienen su vigencia a la fecha, pudiendo ser renovados conforme a las normas de la materia.

Segunda. - Actividades Portuarias

Las actividades relacionadas con la operación del terminal portuario General San Martín se excluyen de la aplicación de la presente Ley.

b) Proyecto de Ley 9835/2024-CR

Artículo 1.- Declaración de intangibilidad

Se declara intangible la Bahía de Paracas, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con la finalidad de proteger su biodiversidad, patrimonio cultural, y asegurar su uso sostenible y responsable.

Artículo 2.- Restricciones

Se prohíbe la adquisición o transferencia del derecho de propiedad en cualesquiera de las formas previstas por la ley de la materia, la instalación, construcción y explotación de infraestructura permanente o temporal, sea portuaria, comercial, depósitos, transportes, trasbordo, equipos y aparejos de pesca, y demás actividades relacionadas que afecten las condiciones naturales y el patrimonio del área declarada intangible en la presente Ley.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.

El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción, la Municipalidad Provincial de Pisco, la Municipalidad Distrital de Paracas, el Gobierno Regional de Ica, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

Segunda.

El Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas del Estado (SERNANP), en un plazo de ciento (120) días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas.

III. Marco Normativo

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29763; Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP
- Decreto Supremo 012-2009-MINAM, Aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo 009-2014-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018.
- Decreto Supremo 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Decreto Supremo 016-2024-MINAM, Aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Directiva 006-2021-SERENANP/DGANP, Directiva General para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE.

3.2. Legislación Comparada

Ecuador

Decreto Supremo N°552 - 1992

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

Artículo 1.- Declárese zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huarani en 1990 y el Parque Nacional Yasuni.

3.3. Normas Convencionales

- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se adoptó en 1992 y entró vigor el 21 de marzo de 1994, cuyo objetivo es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera para prevenir impactos peligrosos en el clima; asimismo, en lo referente a las cuencas hidrográficas afirma que, el cambio climático afecta directamente las cuencas hidrográficas, alterando los patrones de precipitación, el caudal de los ríos y la disponibilidad de agua.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). El Perú se compromete a conservar la biodiversidad, lo que incluye la protección de ecosistemas acuáticos y subterráneos que albergan especies endémicas y contribuyen al equilibrio ecológico.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). Los países adheridos a la Declaración de Río se comprometen a la conservación y restauración de la salud del ecosistema terrestre, y la promoción de un sistema económico internacional favorable al desarrollo sostenible. Se comprometen a proteger el medio ambiente y los recursos naturales, a respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen el medio ambiente en épocas de conflicto, y a resolver pacíficamente las controversias ambientales.
- Protocolo de Kyoto se adoptó en 1997 y fue ratificado por el Perú en el año 2002; cuyo objetivo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los países desarrollados y hace énfasis en las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático incluyen la protección de cuencas hidrográficas para garantizar la disponibilidad de agua.
- La Convención de RAMSAR fue aprobada en el Perú mediante la Resolución Legislativa N°25353 de noviembre de 1991 y entró en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

vigor el 30 de julio de 1992. Convenio relativo a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, es un tratado intergubernamental que tiene como objetivo la conservación y el uso racional de los humedales.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis técnico

Sistema Nacional de Áreas Protegidas

El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenible del país mediante la conservación de muestras representativas de la diversidad biológica del Perú. Este sistema está conformado por las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional, las cuales son gestionadas y administradas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)¹.

De acuerdo con la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N.º 26834, las ANP comprenden espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones. Estas áreas tienen como finalidad conservar la diversidad biológica, así como otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo también al desarrollo sostenible del país².

En tal sentido, las ANP constituyen Patrimonio de la Nación y son de dominio público, por lo que el Estado ejerce la titularidad sobre ellas, por lo que no pueden ser adjudicadas en propiedad a personas naturales ni jurídicas.

En el Perú, las ANP son una de las principales modalidades de conservación. Por ello, se tiene el compromiso de gestionarlas efectivamente, lo que implica mantener su condición natural, asegurar la provisión de servicios ecosistémicos y contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones locales más vulnerables; de esta manera, se cumple con los compromisos internacionales, como las metas del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de Naciones Unidas frente al Cambio

¹ <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/campa%C3%B1as/4340-sistema-nacional-de-areas-naturales-protegidas-por-el-estado>

² Artículo 1 de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

Climático, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)³.

Áreas Naturales Protegidas Marinas y Marino - Costeras

El Estado promueve el establecimiento de las ANP en el ámbito marino y marino-costero, con el propósito principal de conservar la diversidad biológica marina y costera y sus procesos ecológicos. El SERNANP, como ente rector del sistema, administra, de acuerdo con sus competencias, las ANP en el ámbito marino y marino-costero, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de ANP y su Reglamento⁴.

Actualmente, el Perú cuenta con tres Áreas Naturales Protegidas netamente marinas: Zona Reservada de Ancón, Reserva Nacional Dorsal de Nasca y Reserva Nacional Mar Tropical de Grau; y tres Áreas Naturales Protegidas marino – costeras: Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, Reserva Nacional de Paracas y Reserva Nacional San Fernando

Las áreas marinas protegidas tienen como propósito principal buscar la conservación de nuestros ecosistemas y biodiversidad marinas, buscando que esto preserven sus condiciones ambientales habituales y los servicios ecosistémicos que brindan⁵.

La Reserva Nacional de Paracas

La Reserva Nacional de Paracas fue establecida por Decreto Supremo N°1281-75-AG, en 1975, ANP que conserva una muestra representativa de los ecosistemas marino-costeros del Perú.

La RNP está ubicada en parte de los distritos de Paracas y Salas, pertenecientes a las provincias de Pisco e Ica respectivamente, en el departamento de Ica. Su extensión es de 335,000 hectáreas, de las cuales el 35% pertenecen a tierra firme e islas y el 65% a las aguas marinas⁶.

El área de conservación de Paracas es rica en biodiversidad: alberga más de 1,500 especies de animales y plantas. Entre estas se encuentran 20

³ Plan Director de Áreas Naturales Protegidas (2025)- SERNANP

⁴ Plan Director de Áreas Naturales Protegidas (2025) – SERNANP

⁵ <https://cooperacion.org.pe/opinion/como-se-esta-vulnerando-el-area-marina-protugada-de-paracas/#:~:text=Mediante%20dicho%20an%C3%A1lisis%20se%20ha,parte%20de%20las%20embarcaciones%20industriales.>

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/informes-publicaciones/1718991-reserva-nacional-de-paracas>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

especies de cetáceos como la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), 168 peces, 10 de reptiles, 36 mamíferos y 216 especies de aves. El sitio es hábitat de más de 200,000 individuos de aves migratorias, en su mayoría gaviota de Franklin (*Leucophaeus pipixcan*) y el rayador (*Rynchops niger*)⁷.

Respecto a declarar la intangibilidad de la Bahía de Paracas

La Bahía de Paracas se encuentra comprendida dentro del Área Natural Protegida de Paracas, como se verifica en el Mapa de la Reserva Nacional de Paracas⁸.

En ese sentido, el ámbito de aplicación de los proyectos de ley 9835/2024-CR y 9260/2024-CR comprenden las competencias del SERNANP, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SINANPE) y lo constituye en su ente técnico – normativo⁹.

Al respecto, es preciso señalar que el SERNANP mediante el Informe Técnico Legal N°000010-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 18 de febrero del 2024 respecto a la declaratoria de intangibilidad de la Bahía de Paracas manifestó la inviabilidad de la propuesta legislativa en los siguientes términos:

"Al evaluar el proyecto de Ley se determina que su ámbito de aplicación se encuentra sobre ámbitos de competencia del SERNANP, deviniendo en inviable dado que una declaratoria de intangibilidad implica la prohibición total a la realización de cualquier tipo de actividad extractiva en la zona, lo cual es incompatible con la naturaleza y características propias de las Áreas Naturales Protegidas, que busca la coexistencia armoniosa entre la población y nuestros espacios protegidos, además existir ya procedimientos establecidos en la normativa de ANP a fin de determinar si una actividad resulta o no procedente en ámbitos de competencia del SERNANP".

En efecto, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 21 establece de acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada área natural protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y uso permitidos.

⁷ <https://rsis.ramsar.org/es/rsis/545#:~:text=El%20sitio%20es%20rico%20en,y%20216%20especies%20de%20aves.>

⁸ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1690212/Mapa%20de%20la%20Reserva%20Nacional%20de%20Paracas.jpg?v=1614188438>

⁹ Segunda Disposición complementaria Final del DL N°1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

En ese sentido, la Reserva Natural de Paracas se encuentra en la categoría de Reservas Nacionales que, son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática y terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo aprobados y supervisado y controlados por la autoridad competente¹⁰.

Asimismo, el artículo 27 de la ley antes citada establece que, "El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área".

En este contexto, toda área natural protegida cuenta con un Plan Maestro que es el documento de planificación de más alto nivel para esa área. Este plan es crucial para la gestión efectiva de la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales dentro del área protegida. El Plan Maestro define la zonificación y establece las diferentes zonas dentro del área protegida y las actividades permitidas.

En ese sentido, la Reserva Nacional de Paracas cuenta con un Plan Maestro 2016 -2020 aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2016-SERNANP del 29 enero del 2016, en el cual establece entre otros objetivos el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de la ANP y Promover el aprovechamiento sostenible del cultivo de concha de abanico de la reserva.

En conclusión, las propuestas legislativas que buscan declarar la intangibilidad de la Bahía de Paracas resultan inviable desde el punto de vista técnico y normativo, ya que contraviene el marco legal que rige las Áreas Naturales Protegidas en el Perú. La Bahía de Paracas, al estar comprendida dentro de la Reserva Nacional de Paracas, se rige por los principios de conservación y uso sostenible establecidos por la Ley de ANP y su correspondiente Plan Maestro. Esta normativa permite el aprovechamiento de los recursos naturales, siempre que sea compatible con la zonificación, la categoría del área y sus objetivos de conservación. Declarar la intangibilidad absoluta de esta zona implicaría prohibir toda actividad extractiva, lo cual sería incompatible con la finalidad de una

¹⁰ Inciso f del artículo 22 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

Reserva Nacional y con los instrumentos de gestión vigentes, afectando el equilibrio entre conservación y desarrollo sostenible que caracteriza a este tipo de áreas protegidas.

Respecto a las Restricciones al ejercicio de actividades en la Bahía de Paracas

El Proyecto de Ley 9260/2024-CR en su artículo 2 establece lo siguiente:

Artículo 2: Restricciones al ejercicio de actividades.

Prohíbese la instalación, construcción y explotación de infraestructura permanente temporal, sea portuaria, comercial, depósitos, transporte, trasbordo, equipos y aparejo de pesca, y demás actividades relacionadas que afecten las condiciones naturales y el patrimonio del área de la bahía de Paracas señalada en el artículo precedente.

El artículo 2 del Proyecto de Ley 9835/2024-CR establece lo siguiente:

Artículo 2°. Restricciones

Se prohíbe la adquisición o transferencia del derecho de propiedad en cualesquiera de las formas previstas por la ley de la materia, la instalación, construcción y explotación de infraestructura permanente o temporal, sea portuaria, comercial, depósitos, transportes, trasbordo, equipos y aparejos de pesca, y demás actividades relacionadas que afecten las condiciones naturales y el patrimonio del área declarada intangible en la presente Ley.

Al respecto, el SERNANP en su Informe Técnico Legal N°000010-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 18 de febrero del 2024 en relación a las restricciones establecidas en el artículo 2 de la propuesta legislativa 9835/2024-CR manifestó la inviabilidad de la propuesta legislativa en los siguientes términos:

- El epígrafe del artículo 2 de la propuesta normativa indica que hay restricciones, cuando lo que regula es la prohibición de las actividades relacionadas a instalación, construcción y/o explotación de infraestructura permanente o temporal así como otras actividades, las cuales, en tanto podrían darse en ámbitos superpuestos con ANP o su Zona de Amortiguamiento, cuentan ya con procedimientos establecidos en la normativa de Áreas Naturales Protegidas a fin de determinar si

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

resultan o no procedentes en ámbitos de competencia del SERNANP".

- En efecto, debemos señalar que el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo No 038-2001-AG y modificado por el Decreto Supremo N°003-2011-MINAM, señala que para la implementación de una actividad, proyecto o infraestructura que se superponga a las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento o a las Áreas de Conservación Regional, deberá contar con las opiniones técnicas previas vinculantes del SERNANP, las cuales consisten en la emisión de compatibilidad y la opinión técnica previa favorable.

En ese sentido, en el artículo 5 de la Ley de ANP, establece que, el ejercicio de derechos reales debe armonizarse con los objetivos de conservación del área, pero ello no implica una prohibición general. Las limitaciones deben establecerse de manera individualizada y justificada, respetando derechos preexistentes y el debido proceso administrativo y ambiental.

En este contexto, el SERNANP conforme a la Ley de ANP y su reglamento, tiene la competencia exclusiva para emitir opiniones técnicas vinculantes respecto a la compatibilidad ambiental de proyectos o actividades dentro de estos espacios. Por tanto, cualquier propuesta legislativa que pretenda establecer prohibiciones generales sin considerar este procedimiento técnico legal estaría interfiriendo con las atribuciones de la entidad competente.

Por otro lado, respecto a la segunda disposición complementaria de que el MINAM y SERNANP en un plazo de 120 días modifiquen el Plan Maestro de la RNP, no está considerando la normativa vigente en materia de Planes Maestros, el cual establece un plazo entre 9 a 12 meses. Asimismo, modificar un Plan Maestro es un proceso de consulta con los actores involucrados en la conservación de un área protegida.

Amenazas que enfrenta la Reserva Nacional de Paracas

El Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 65 establece que, el estado tiene la obligación de promover el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE en el ámbito marino y marino-costero, con el propósito principal de conservar la diversidad biológica marina y costera y sus procesos ecológicos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

En ese sentido, el Plan Director de ANP (2025) indica que, uno de los retos del SINANPE es la gestión efectiva de las áreas marino y marino-costeras, que solo podrán ser sostenibles y viables si se logra mantener las biomásas de especies hidrobiológicas, preservar la calidad del ambiente y aportar a la seguridad alimentaria y al bienestar económico del país en general y del sector pesquero en particular.

En ese contexto, la reserva Nacional de Paracas enfrenta distintos peligros que amenazan su conservación, entre los cuales destaca lo siguiente:

- En octubre del 2023, la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP) en conjunto con varias empresas industriales del rubro pesquero dedicadas principalmente a la pesca de anchoveta, solicitó formalmente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) que se le permita desarrollar actividades pesqueras industriales al interior de la Reserva Nacional de Paracas.

- El SERNANP rechazó la solicitud de la SNP ya que el desarrollo de actividades pesqueras industriales o de alto impacto afectaría irremediablemente el equilibrio de los ciclos biológicos de las especies que habitan en Paracas, lo que generaría una disminución en la disponibilidad de alimento para las aves y mamíferos, perjudicando sus procesos reproductivos y recuperación de sus niveles poblacionales".¹¹

- Ante el rechazo del SERNANP para que se permita realizar pesca industrial en la RNP, la Sociedad Nacional de Pesquería demandó judicialmente al SERNANP, para ello realizó una Acción Popular una medida que se interpone contra normas de menor jerarquía, como un reglamento, cuando éstas contravienen la constitución o una ley.

- El Reglamento de Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado en el año 2001 establece que no se pueden realizar actividades de alto impacto que afecten la biodiversidad entre ellas la pesca de mayor escala o industrial. En ese sentido, la directiva de SERNANP de 2021 no creó una nueva regulación, sino que "simplemente recogió la prohibición que ya está en el Reglamento"¹².

- En este contexto, la RNP, como parte del Sistema Nacional de ANP por el Estado (SINANPE), cumple un rol fundamental en la conservación de la

¹¹ <https://es.mongabay.com/2024/03/sector-pesquero-industrial-reserva-paracas-riesgos-peru-oceanos/>

¹² <https://es.mongabay.com/2024/03/sector-pesquero-industrial-reserva-paracas-riesgos-peru-oceanos/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

biodiversidad marina y costera del Perú. Sin embargo, enfrenta serias amenazas que pretenden introducir actividades de alto impacto, como la pesca industrial, dentro de su territorio. Estas presiones no solo contravienen el marco legal vigente, que prohíbe expresamente dichas actividades en áreas protegidas, sino que también comprometen los procesos ecológicos esenciales para el equilibrio del ecosistema y la supervivencia de especies clave. Ante esta situación, se hace urgente fortalecer la protección legal de la RNP y de todas las ANP del país, asegurando que se respeten sus normas y objetivos de conservación, y promoviendo una gestión efectiva que priorice el bienestar ambiental, social y económico a largo plazo

4.2. Análisis sobre la necesidad, visibilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento se advierte que existe la necesidad, viabilidad y oportunidad, ya que La propuesta legislativa es concordante con los artículos 2, inciso 22 y 68 de la Constitución que reconoce el derecho fundamental a un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la vida de todo ciudadano peruano, y el deber del Estado peruano de promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, respectivamente.

Asimismo, se condice con lo establecido por el artículo 12 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los recursos naturales, según el cual, en el ámbito de las áreas naturales protegidas, el aprovechamiento sostenible de recursos naturales estará sujeto a normatividad especial.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Constitución Política del Perú

En el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú señala que "el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y, como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación".

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

Por otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del estado, entre otras disposiciones.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

Proyecto de Ley 9835/2024-CR

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología con respecto al Proyecto de Ley 9835/2024-CR solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 4
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio del Ambiente	Oficio 00714-2024-2025-CPAAAE/CR Atendido con Oficio N° 00508-2025-MINAM/SG

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología.

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N° 00508-2025-MINAM/SG de fecha 21 de marzo del 2025, el Ministerio del Ambiente remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9835/2024-CR, concluyendo que lo propuesto en el proyecto de ley es **No Viable**, según lo siguiente:

“El Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el cual concluye que el ámbito de aplicación del referido proyecto de ley comprende la competencia del SERNANP, resultando inviable dado que la declaratoria de intangibilidad implica la prohibición total a la realización de cualquier tipo de actividad extractiva en la zona, lo cual es incompatible con la naturaleza y Ministerio del Ambiente y características propias de las Áreas Naturales Protegidas, que busca la coexistencia armoniosa entre la población y espacios protegidos, además existen procedimientos establecidos en la normativa de Áreas Naturales Protegidas (ANP) para determinar si una actividad resulta o no procedente en ámbitos de competencia del SERNANP”.

“Además, la propuesta de declaración de intangibilidad de la Bahía de Paracas, pretende prohibir también de manera general la realización de actos como la transferencia de propiedad la cual, en el ámbito de las ANP y respecto a los derechos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

preexistentes al establecimiento del área, se encuentra ya regulada en la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 5 y en el artículo 47 de su Reglamento, afectándose de ese modo las competencias del SERNANP y la coherencia normativa que debe respetar cada propuesta de Ley".

"Asimismo, señala que la Segunda Disposición Final de la propuesta de ley, no considera la normativa vigente en materia de Planes Maestros, aplicable a las ANP, que establece un cronograma del proceso de actualización/elaboración de dichos documentos en un plazo entre 9 a 12 meses, dependiendo la complejidad territorial del ANP".

"Teniendo en cuenta ello, la propuesta de ley, no ha considerado la normativa vigente en materia de Planes Maestros, aplicable a las ANP, siendo pertinente además precisar que, en la actualidad el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas (2016-2020) se encuentra vigente en el marco de lo establecido la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que establece: "Las autoridades competentes tienen un plazo de nueve (09) meses para aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas que no cuenten con dichos documentos de planificación. En tanto no se aprueben o actualicen los documentos de planificación, rige el Plan Maestro Preliminar o el Plan Maestro anterior, según corresponda."

Proyecto de Ley 9260/2024-CR

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología con respecto al Proyecto de Ley 9260/2024-CR solicitó las opiniones, pero no recibió respuesta.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa objeto de dictamen tiene el propósito proteger la Bahía de Paracas como recurso común, de los procesos de sobreexplotación, degradación y amenaza de los ecosistemas que depende de ella.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N.º 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma 9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

Por tanto, de aprobarse la proposición legislativa, no generará ningún gasto presupuestal ni de otra índole, por estar garantizado constitucionalmente y estar vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, además de existir una Política General de Gobierno que la contempla.

La ejecución de la presente ley es beneficiosa para preservar la biodiversidad en la Bahía de Paracas, además de beneficiar indirectamente a las asociaciones de pescadores artesanales y operadores turísticos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR materia de dictamen con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS,
PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección ambiental de la bahía de paracas ubicada en el distrito de paracas de la provincia de pisco del departamento de Ica, frente al riesgo de la pesca industrial o pesca comercial a gran escala. Para tal fin, el ministerio del ambiente y el ministerio de la producción realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 03 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 09:24:23-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 12:14:10-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 15:11:19-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 13:21:57-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 18:53:22-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 17:25:46-0500

**AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 13:19:52-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 16:08:38-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 15:41:52-0500

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**

**EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 19:38:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernán FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 19:17:37-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 09:54:47-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 08:45:03-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

**SALA 4 "MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO"
PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
MARTES, 03 DE JUNIO DE 2025**

Siendo las cuatro y diez minutos del martes 03 de junio de 2025, bajo la presidencia del señor congresista **Guillermo Bermejo Rojas**, se dio inicio a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; realizada en la modalidad semipresencial, en la Sala 4 "Martha Hildebrandt Treviño" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, con la **participación presencial** de los señores congresistas titulares: Guillermo Bermejo Rojas – Presidente; y la **participación a través de la Plataforma Microsoft Teams**: Bernardo Jaime Quito Sarmiento – Vicepresidente, Isaac Mita Alanoca – Secretario; Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Esdras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivett Paredes Fonseca y Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Asimismo, se dejó constancia de la Licencia de la señora congresista Ruth Luque Ibarra: y la inasistencia injustificada del señor congresista Arturo Alegría García.

Con el quórum reglamentario el presidente dio inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al Segundo Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

I. APROBACIÓN DE ACTA

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; puso a consideración de los miembros de la comisión el Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2025 de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al Segundo Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Acto seguido, el presidente solicitó si había alguna objeción de las aprobaciones del acta, por no haber ninguna objeción por parte de los señores congresistas integrantes de la comisión, se procedió a aprobar el acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología realizada el 20 de mayo de 2025; la misma que fue aprobada por unanimidad.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; informó que el despacho ha sido enviado a cada uno de los correos electrónicos, el cual comprende el reporte de documentos recibidos y remitidos, ingresados a la comisión desde el 19 al 22 de mayo de 2025.

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

En ese sentido, manifestó que, si algún señor congresista tuviera interés en algún documento lo puede solicitar a través de la Secretaría Técnica.

Por último, realizó el despacho de las propuestas legislativas a la comisión, por lo que, solicitó a la secretaria técnica de cuenta del mismo, le concedo el uso de la palabra.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a dar lectura al ingreso de dos proyectos de ley, siendo los siguientes:

1. Proyecto de Ley 11063/2024-CR; *"Ley que promueve la creación de un marco interinstitucional entre SERNANP y las comunidades campesinas o comunidades nativas para o otorgar la administración del ingreso a las zonas turísticas en donde las comunidades sean titulares de los terrenos"*. Autor el señor congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, del grupo parlamentario Podemos Perú, ingresó a la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión; y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en calidad de segunda comisión dictaminadora del 12 de mayo del 2025.
2. Proyecto de Ley 11138/2024-CR; *"Ley que modifica la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para establecer la obligatoriedad del uso de tapas adheridas en botellas plásticas de hasta tres (3) litros"*. Autor el señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, del grupo parlamentario Perú Libre, ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión; y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas en su calidad de segunda comisión dictaminadora el 14 de mayo de 2025.

III. ESTACIÓN INFORMES

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicitó a los señores congresistas para que realicen algún informe,

IV. ESTACIÓN PEDIDOS

El señor presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicitó a los señores congresistas si quisieran formular algún pedido, y pidió al personal técnico de la comisión este atento, para diligenciar inmediatamente el pedido de los señores congresistas, no habiendo pedidos paso a la siguiente estación.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. PREDICTAMEN

5.1.1. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2899/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE QUINUALES UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE YANACANCHA, TICLACAYÁN Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN DE LA PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO.

El Presidente, sustentó el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR, que fue presentado el 25 de agosto de 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, siendo decretado el 26 de agosto del 2022 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en calidad de única comisión por el Consejo Directivo, para su estudio y dictamen correspondiente.

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

De acuerdo con la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N.º 26834, las ANP comprenden espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones. Estas áreas tienen como finalidad conservar la diversidad biológica, así como otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo también al desarrollo sostenible del país.

El artículo 7 de la Ley 26834 establece que la creación de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Conservación Regional se realiza mediante Decreto Supremo, aprobado por el Consejo de Ministros.

En ese sentido, se concluye que la declaratoria de un Área Natural Protegida de administración nacional corresponde al SERNANP, en su condición de ente rector y normativo en materia de Áreas Naturales Protegidas en el Perú.

En cuanto a la importancia de la Conservación de los Bosques Quinuales, manifestó que el bosque altoandino es considerado como "relictos" debido a su baja representatividad (reducida superficie), alta fragmentación y poca accesibilidad. El árbol que caracteriza este tipo de bosque es el *Polylepis*, conocido localmente como "queñoal", "quinual" o "quenual", el cual está conformado en nuestro país por más de 19 especies.

Los bosques de quinuales son hábitats únicos que se encuentran en los andes peruanos, en zonas altoandinas entre los 3,500 y 4,800 metros sobre el nivel del mar. Son cruciales para la conservación de la biodiversidad, la regulación del clima y la protección de las fuentes de agua.

Según el Mapa Forestal del Perú (MINAGRI, 2015) los bosques del género *Polylepis* ocupan una superficie de 937 km² (93 700 has) que representa el 0,07% de la superficie total del Perú y alrededor del 2% de la cobertura potencial del género. Estas zonas incluyen regiones como Ancash, Puno, Arequipa, Pasco, Cusco, Ayacucho y Junín.

Los bosques de quinuales son clave para la conservación del agua y la biodiversidad en las montañas altoandinas. Gracias a su gran capacidad para retener agua de lluvia en sus raíces. Asimismo, es un importante captador de dióxido de carbono o CO₂ que es un gas de efecto invernadero que agudiza el cambio climático

Asimismo, precisó sobre la problemática de la Conservación de los bosques de Quinuales en Pasco, señalando que gran parte del Bosque de Quinuales de Pasco se encuentra ubicado a 11 kilómetros de la ciudad de Cerro de Pasco, distribuidos en ambas márgenes de la cuenca alta del río Huallaga, con altitudes que oscilan entre los 3,550 a 4,000 m.s.n.m.

Los bosques de Quinuales actualmente enfrentan serios riesgos de conservación debido a diversos factores de origen antrópico y ambiental. Uno de los principales problemas es la deforestación, impulsada por la extracción de leña y madera para uso doméstico, así como por la conversión del terreno para actividades agrícolas y ganaderas. Esta presión humana ha fragmentado significativamente los bosques de quinual, afectando su capacidad de regeneración y reduciendo su extensión original.

Finalmente, los bosques de Quinuales son ecosistemas frágiles y valiosos que desempeñan un rol clave en la conservación de la biodiversidad altoandina, la regulación hídrica y la captura de carbono. Su preservación exige un enfoque integral que combine acciones de conservación, restauración ecológica, educación ambiental y fortalecimiento de políticas públicas.

En ese contexto: por lo cual, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma y en conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR, en virtud de lo cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE QUINUALES UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE YANACANCHA, TICLACAYÁN Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN DE LA PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección ambiental del bosque de quinales ubicado entre los distritos de Yanacancha, Tíclacayán y San Francisco de Asís de Yarusyacán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco. Para tal fin. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, y el Gobierno Regional de Pasco realizan las coordinaciones necesarias, conforme a sus competencias y atribuciones.

El presidente, solicitó intervenciones por parte de los señores congresistas, acto seguido no habiendo intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación el **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental del bosque de quinales ubicado entre los distritos de Yanacancha, Tíclacayán y San Francisco de Asís de Yarusyacán de la provincia de Pasco, departamento de Pasco; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Edras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Unanimidad con cargo a redacción para incorporar las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental del bosque de quinales ubicado entre los distritos de Yanacancha, Tíclacayán y San Francisco de Asís de Yarusyacán de la provincia de Pasco,

departamento de Pasco.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó el resultado de la votación aprobado por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción para incorporar las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental del bosque de quinales ubicado entre los distritos de Yanacancha, Ticlacayán y San Francisco de Asís de Yarusyacán de la provincia de Pasco, departamento de Pasco; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

5.1.2. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9450/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS ECOSISTEMAS Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL DISTRITO DE TABALOSOS, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

El Presidente, sustentó el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 09450/2024-CR; presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, por el que propone "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del área de conservación regional del distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín".

Manifestó sobre la opinión recibida de la Municipalidad Provincial de Lamas; en la que precisó que según el análisis realizado por las áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Lamas menciona que tanto el proyecto de ley, como norma local aprobada y documentos técnicos por parte del gobierno local, todos ellos buscan la prohibición de la exploración y explotación minera en el distrito de Tabalosos, en ese contexto resaltan que, las áreas de conservación regional son consideradas bajo la categoría de uso directo, permitiendo el aprovechamiento y la extracción de recursos naturales siempre y cuando los usos y actividades que se desarrollen sean compatibles con los objetivos de la creación del área, desde esa perspectiva el proyecto de Ley antes mencionado beneficiará a la población en el cuidado y conservación de sus recursos hídrico y protección de su biodiversidad tanto faunística como forestal, y como es de esperar dará solución a una problemática social existente.

Dentro del análisis efectuado a la propuesta legislativa, se desliza que el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, establece con claridad que **"el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada"**. Este mandato no es meramente declarativo, sino imperativo y vinculante, lo que obliga a todos los niveles del gobierno a adoptar políticas efectivas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de garantía de los derechos colectivos e individuales de las poblaciones amazónicas. Más aún en este contexto de crisis ambiental y los cambios repentinos nunca experimentados en algunas regiones.

En cuanto al lugar afectado, se tienen datos que, en el año 2024, se han registrado cerca de 60 incendios forestales en el departamento de San Martín, afectando a más de 4,000 familias. El 90% de estos incendios fueron causados por actividades humanas, como la quema de rastrojos agrícolas y pastizales sin las debidas precauciones. Estas emergencias no solo destruyeron tierras agrícolas, sino que también perjudicaron el acceso al agua potable y aumentaron las enfermedades respiratorias en la población. Las organizaciones como Save the Children (organización internacional de ayuda humanitaria), con el apoyo de la Cooperación Internacional de Suiza – COSUDE, han impulsado la formación de brigadas comunitarias de prevención y control de incendios forestales. Estas brigadas buscan fortalecer las capacidades locales para responder eficazmente a futuros eventos similares.

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

La provincia de Lamas, específicamente el distrito de Tabalosos en el departamento de San Martín, enfrentan diversas problemáticas ambientales como son: la minería ilegal, la deforestación, los incendios forestales, el cambio climático, la tala ilegal de bosques primarios, los riesgos geológicos y deslizamientos y el manejo inadecuado de residuos sólidos y otros, que vienen afectado las fuentes de agua para consumo humano y actividades agrícolas.

El distrito de Talabosos enfrenta desafíos ambientales, es por ello que urge el reconocimiento de importancia nacional del área y su conservación bajo el marco de políticas nacionales, como resultado de ello se busca proteger especies endémicas y en peligro de extinción, conservar fuentes de agua para consumo humano y actividades agrícolas y la mitigación de cambio climático. Asimismo, mejorar la calidad de vida de las comunidades locales mediante la provisión sostenible de recursos, así también la inclusión de las comunidades indígenas y rurales en procesos de conservación y desarrollo sostenible. Por otro lado, el beneficio potencial para el distrito será la generación de empleo a través del ecoturismo y de proyectos de manejo sostenible.

Finalmente, la propuesta legislativa representa un paso crucial hacia la protección de los recursos naturales del distrito de Tabalosos y a su biodiversidad única. Sin embargo, su éxito dependerá de la voluntad política, la participación de todos los actores involucrados, este esfuerzo puede servir como modelo para la conservación ambiental en otras regiones del Perú.

La presente fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente; ni colisiona con otra norma aplicable al caso, así como tampoco la Constitución Política del Perú, ni ninguna ley de menor rango. En tal sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico; por lo cual, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone el siguiente texto sustitutorio.

El presidente, solicitó intervenciones por parte de los señores congresistas, acto seguido no habiendo intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Lama, departamento de San Martín; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a dar lectura al texto sustitutorio.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del Predictamen recaído en el Proyecto de Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Lama, departamento de San Martín.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS ECOSISTEMAS Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL DISTRITO DE TABALOSOS, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos ubicados en el distrito de Tabalosos de la provincia de Lamas del departamento de San Martín. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Lamas y la Municipalidad Distrital de Tabalosos realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus atribuciones y competencias.

Finalizada la sustentación, **el Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones, no habiendo más intervenciones, sometió a votación el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Isaac Mita Alanoca – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Auristela Obando Morgan – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Edras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Karlo Ivett Paredes Fonseca – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Unanimidad con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

El señor Presidente, congresista **Guillermo Bermejo Rojas**; manifestó el resultado de la votación por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Lima, departamento de San Martín; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

5.1.3. PREDICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

El Presidente, sustentó el Predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa **00766/2021-CR**; Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de noviembre de 2021, el 19 de noviembre del mismo año fue decretado únicamente a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen. Posteriormente, de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 27 de febrero de 2024, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión dictaminadora el 1 de marzo de 2024.

Ministerio del Ambiente: Mediante Oficio 00415-2024-MINAM-SG; de fecha 20 de mayo de 2024, el Ministerio del Ambiente; adjunta el Informe 00275-2024-MINAM/OGAJ, de fecha 17 de mayo de 2024, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ley 766/2021-CR, no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1013, decreto legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: Mediante Oficio 1757-2024-MIDAGRI/SG, de fecha 6 de mayo de 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjunta el Informe 0531-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 29 de abril de 2024, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el Proyecto de Ley 766/2021-CR, no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Defensoría del Pueblo: Mediante Oficio 0246-2024-DP/PAD, de fecha 15 de mayo de 2024, la Defensoría del Pueblo remite el Informe 001-2017-DP/AMSPPI-PPI, con fecha 15 de marzo de 2024, donde refiere a un tema relacionado con la implementación del derecho de petición, en virtud del cual, los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta en marcha o la realización de la consulta previa respecto a una medida legislativa que consideren afectan sus derechos colectivos.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo recomienda que la propuesta en estudio defina la entidad que al interior del Congreso de la República asumirá la responsabilidad de atender las solicitudes que realicen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, reconocido en la Ley de Consulta Previa.

Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP: Mediante Carta 0008-2024/ONAMIAP/LIMA, de fecha 22 de mayo de 2024, la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP, remite su opinión técnica con algunos aportes, entre ellos señalan que excepcionalmente la Comisión de Pueblos

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, cuenta con un Consejo Consultivo Indígena, conformado por las organizaciones representativas de dichos pueblos. Asimismo, indica que los pueblos indígenas u originarios pueden solicitar su incorporación en un proceso de consulta o la realización del mismo respecto de un dictamen susceptible de afectarles.

Confederación Nacional Agraria – CNA: Mediante Carta 035-2024-CNA/CEN, de fecha 5 de abril de 2024, la Confederación Nacional Agraria, remite los siguientes aportes, entre ellos, señala que la consulta previa es un derecho que busca garantizar la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos, territorios y recursos. Asimismo, indica que la consulta previa permite que los pueblos indígenas estén plenamente informados sobre los proyectos de ley y sus posibles impactos, el consentimiento informado es un principio central en la protección de los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos indígenas. Además, señala que es necesario que el Reglamento del Congreso tenga establecido el procedimiento de la consulta previa legislativa como parte integral del proceso legislativo, con el objetivo de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en las decisiones legislativas.

En ese orden, sustentó que la propuesta del proyecto de resolución legislativa en estudio es sin lugar a dudas la obligación del Estado de realizar proceso de consulta previa cada vez que se prevean medias legislativas que afecten de modo directo a los pueblos indígenas que incluye también al Congreso de la República.

Los derechos configurados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, para ser admisibles en sede legislativa deben resguardar el principio democrático, habida cuenta que conforme lo estipula la Constitución Política del Estado en su artículo 43 que dicho ejercicio de poder se hace a través de la democracia representativa, es decir, por medio de los congresistas en quienes recae la voluntad popular.

En ese sentido, hay que tener en consideración que el Congreso de la República, goza de autonomía legislativa; además el Poder Legislativo tiene la facultad constitucional de modificar su reglamento a través de una resolución legislativa para legislar a favor de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

El presente proyecto de resolución legislativa va a desarrollar una vinculación más efectiva y sostenible de los pueblos indígenas u originarios con el Poder Legislativo, ya que la norma legal en estudio fortalece reglamentariamente de manera más dinámica en busca de solucionar la problemática de la referida población a través de proposiciones legislativas.

Asimismo, manifestó que dentro del análisis del marco normativo de la presente iniciativa legislativa no infringe la Carta Magna, ni el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, tiene como finalidad establecer la modernización del procedimiento de aprobación de normas en el Congreso de la República acorde con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT.

En ese sentido, hay que tener en consideración que la Constitución Política del Estado en su artículo 94, establece que el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de Ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentario; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y, les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

Además, el Tribunal Constitucional, señala que la autonomía normativa del Poder Legislativo se ejerce en el ámbito de la aprobación y modificación de su propio Reglamento, instrumento jurídico esencial para las actuaciones parlamentarias y específicamente en al ámbito de su organización y funcionamiento.

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento del Congreso señala que el Congreso es soberano en sus funciones, tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política. En tal sentido, no se modificaría ni derogarían ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico; por lo cual, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone el siguiente texto sustitutorio.

En ese orden, no habiendo más intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del Predictamen recaído en el proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica de lectura al texto sustitutorio.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del Predictamen recaído en la Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios.

TEXTO SUSTITUORIO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo único. Modificación de los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 70, se incorpora un quinto párrafo en el artículo 73, y se modifican el primer párrafo del artículo 75 y el tercer párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

"Dictámenes

Artículo 70. [...]

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa. Incluyen:

[...]

2. Una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar los pueblos indígenas u originarios, así como las organizaciones ciudadanas.

[...]

Etapas del procedimiento legislativo

Artículo 73. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

[...]

Ninguna proposición de ley o de resolución legislativa que afecte los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios es exonerada del cumplimiento de las etapas establecidas en el primer párrafo.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental **o su afectación en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.**

[...]

Envío a Comisiones y estudio

Artículo 77. [...]

[...]

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. **Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios son decretadas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Propositiones de ley pendientes de trámite legislativo

Las proposiciones de ley que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, ya sea que se encuentren pendientes de dictamen en comisiones, dictaminadas en comisiones o aprobadas en primera votación en el Pleno del Congreso, se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente resolución legislativa.

SEGUNDA. Asistencia técnica y asesoramiento del comité consultivo

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología cuenta con la asistencia técnica y asesoramiento de un comité consultivo ad honorem.

Finalizada la sustentación, **el Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones, no habiendo más intervenciones, sometió a votación el **Dictamen** recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Isaac Mita Alanoca – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Esdras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – Abstención
Jeny Luz López Morales – Abstención
Auristela Ana Obando Morgan – Abstención

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Mayoría con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó el resultado de la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

5.1.4. PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

El Presidente, sustentó el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR, por lo que señaló lo siguiente:

El Proyecto de Ley 9260/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de octubre del 2024 y se decretó e ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9835/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de enero del 2025. El 07 de enero del 2025 se decretó e ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como única comisión dictaminadora.

Dentro del análisis de las propuestas legislativas, mencionó que la Reserva Nacional de Paracas fue establecida por Decreto Supremo N°1281-75-AG, en 1975. El área de conservación de Paracas es rica en biodiversidad: alberga más de 1,500 especies de animales y plantas. Entre estas se encuentran 20 especies de cetáceos como la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), 168 peces, 10 de reptiles, 36 mamíferos y 216 especies de aves. El sitio es hábitat de más de 200,000 individuos de aves migratorias, en su mayoría gaviota de Franklin (*Leucophaeus pipixcan*) y el rayador (*Rynchops niger*).

En cuanto a la declaración de la intangibilidad de la Bahía de Paracas, comentó que la Bahía de Paracas se encuentra comprendida dentro del Área Natural Protegida de Paracas, como se verifica en el Mapa de la Reserva Nacional de Paracas.

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

En ese sentido, el ámbito de aplicación de los Proyectos de Ley 9835/2024-CR y 9260/2024-CR comprenden las competencias del SERNANP, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SINANPE) y lo constituye en su ente técnico – normativo. Al respecto, es preciso señalar que el SERNANP mediante el Informe Técnico Legal N°000010-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 18 de febrero del 2024 respecto a la declaratoria de intangibilidad de la Bahía de Paracas manifestó la inviabilidad de la propuesta legislativa en los siguientes términos:

"Al evaluar el proyecto de Ley se determina que su ámbito de aplicación se encuentra sobre ámbitos de competencia del SERNANP, deviniendo en inviable dado que una declaratoria de intangibilidad implica la prohibición total a la realización de cualquier tipo de actividad extractiva en la zona, lo cual es incompatible con la naturaleza y características propias de las Áreas Naturales Protegidas, que busca la coexistencia armoniosa entre la población y nuestros espacios protegidos, además existir ya procedimientos establecidos en la normativa de ANP a fin de determinar si una".

En este contexto, el SERNANP conforme a la Ley de ANP y su reglamento, tiene la competencia exclusiva para emitir opiniones técnicas vinculantes respecto a la compatibilidad ambiental de proyectos o actividades dentro de estos espacios.

Sobre las amenazas que enfrenta la Reserva Nacional de Paracas, precisó que en octubre del 2023, la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP) en conjunto con varias empresas industriales del rubro pesquero dedicadas principalmente a la pesca de anchoveta, solicitó formalmente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) que se le permita desarrollar actividades pesqueras industriales al interior de la Reserva Nacional de Paracas

El Reglamento de Ley de ANP aprobado en el año 2001 establece que no se pueden realizar actividades de alto impacto que afecten la biodiversidad entre ellas la pesca de mayor escala o industrial.

En este contexto, la RNP como parte del Sistema Nacional de ANP por el Estado (SINANPE), cumple un rol fundamental en la conservación de la biodiversidad marina y costera del Perú. Sin embargo, enfrenta serias amenazas que pretenden introducir actividades de alto impacto, como la pesca industrial, dentro de su territorio. Estas presiones no solo contravienen el marco legal vigente, que prohíbe expresamente dichas actividades en áreas protegidas, sino que también comprometen los procesos ecológicos esenciales para el equilibrio del ecosistema y la supervivencia de especies clave. Ante esta situación, se hace urgente fortalecer la protección legal de la RNP y de todas las ANP del país, asegurando que se respeten sus normas y objetivos de conservación, y promoviendo una gestión efectiva que priorice el bienestar ambiental, social y económico a largo plazo.

En tal sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico; por lo cual, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone el siguiente texto sustitutorio.

El presidente, solicitó intervenciones por parte de los señores congresistas, acto seguido no habiendo intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; acto seguido, solicitó a la

secretaría técnica proceda a dar lectura al texto sustitutorio.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del Predictamen recaído en los Proyectos de Proyecto de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la protección, ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección ambiental de la bahía de paracas ubicada en el distrito de paracas de la provincia de pisco del departamento de Ica, frente al riesgo de la pesca industrial o pesca comercial a gran escala. Para tal fin, el ministerio del ambiente y el ministerio de la producción realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus competencias y atribuciones.

Finalizada la sustentación, el **Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones, no habiendo más intervenciones, sometió a votación el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Auristela Obando Morgan – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Edras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Isaac Mita Alanoca – Abstención

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Mayoría con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó el resultado de la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Acto seguido, el señor **Presidente** saludó y dio la bienvenida y le otorgó la palabra a la traductora de castellano a quechua, la señora Nadieshka Ruiz Arango, quién hizo un resumen de la sesión en el idioma Quechua (la intervención completa está disponible con la grabación).

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 16 horas, con 07 minutos, del martes 03 de junio de 2025, se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO-ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:25:43-0500

.....
GUILLERMO BERMEJO ROJAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:54:53-0500

.....
ISAAC MITA ALANOCA
SECRETARIO
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025